

3. Resolución del Consejero de Trabajo y Formación de 6 de marzo de 2007, por la que se abre la convocatoria para el año 2007 para conceder subvenciones a las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desocupados para realizar obras y servicios de interés general y social (BOIB núm. 40 de 17 de marzo).

4. Resolución de la Consejera de Trabajo y Formación de 10 de octubre de 2007 por la que se abre la segunda convocatoria para el año 2007 para conceder subvenciones a corporaciones locales para la contratación de trabajadores desocupados para llevar a cabo obras y servicios de interés general i social (BOIB núm. 156, de 18 de octubre).

5. Resolución del Consejero de Trabajo y Formación de 6 de marzo de 2007, por la que se abre la convocatoria para el ejercicio 2007 para conceder subvenciones públicas en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos con sede en las Illes Balears; con órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y sus organismos autónomos; con la Universidad de las Illes Balears, i con entidades y instituciones sin finalidad lucrativa, en el ámbito territorial de las Illes Balears, que contraten trabajadores desocupados para ejecutar obras y servicios de interés general y social (BOIB núm. 40 de 17 de marzo).

Las acciones previstas en las convocatorias anteriormente mencionadas pueden ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, mediante el Programa Operativo 2007-2013 PO2007ES05UPO001 'Adaptabilidad y Empleo', en un porcentaje de un 50%.

Visto lo expuesto y considerando que en las Resoluciones de convocatoria de subvenciones mencionadas, no se hacía constar el cofinanciamiento por el Fondo Social Europeo en un 50%, es necesario modificarlas.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Modificar cada una de las Resoluciones de convocatoria, en los siguientes términos

a) Resolución del Consejero de Trabajo y Formación de día 23 de abril de 2007 por la que se abre la convocatoria para presentar proyectos para escuelas taller, casas de oficios y talleres de ocupación (BOIB núm. 64 de 28 de abril).

Apartado 2 último párrafo de la Resolución, allí donde dice:

'Las acciones previstas en esta convocatoria pueden ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, mediante el Programa Operativo correspondiente en el período de programación 2007-2013'

Debe decir:

'Las acciones que establece esta convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo 2007-2013 PO2007ES05UPO001 'Adaptabilidad y Empleo' en un porcentaje del 50%'.

b) Resolución del Consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2007 por la que se convocan los centros colaboradores del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) a participar en la programación de cursos correspondientes al año 2007, así como el alumnado de estos cursos, a presentar solicitudes de ayudas para transporte, manutención y alojamiento, y de becas cuando se trate de personas con discapacidad desocupadas (BOIB núm. 68 de 8 de mayo).

En el punto 2 del apartado cuarto de la Resolución, allí donde dice:

'Asimismo, pueden ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo por medio de los programas operativos que se aprueben en el Marco Comunitario de Soporite para el período 2007-2013, en los términos que se establezcan'

Debe decir:

'Las acciones que establece esta convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo 2007-2013 PO2007ES05UPO001 'Adaptabilidad y Empleo' en un porcentaje del 50%'.

c) Resolución del Consejero de Trabajo y Formación de 6 de marzo de 2007, por la que se abre la convocatoria para el año 2007 para conceder subvenciones a las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desocupados para realizar obras y servicios de interés general y social (BOIB núm. 40 de 17 de marzo).

Se introduce el punto 4 en el apartado segundo de la Resolución que dice:

'Las acciones que establece esta convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo 2007-2013 PO2007ES05UPO001 'Adaptabilidad y Empleo' en un porcentaje del 50%'.

Se suprime la referencia que se hace en el expositivo de la resolución que dice:

'Les acciones previstas en esta convocatoria podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, mediante el correspondiente Programa Operativo dentro del período de programación 2007-2013'.

d) Resolución de la Consejera de Trabajo y Formación de 10 de octubre de 2007 por la que se abre la segunda convocatoria para el año 2007 para conceder subvenciones a corporaciones locales para la contratación de trabajadores desocupados para llevar a cabo obras y servicios de interés general i social (BOIB núm. 156, de 18 de octubre).

Se introduce el punto 4 en el apartado segundo de la Resolución, que dice:

'Las acciones que establece esta convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo 2007-2013 PO2007ES05UPO001 'Adaptabilidad y Empleo' en un porcentaje del 50%'.

Se suprime la referencia que se hace en el expositivo de la resolución que dice:

'Las acciones previstas en esta convocatoria pueden ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, mediante el programa operativo correspondiente dentro del período de programación 2007-2013'

e) Resolución del Consejero de Trabajo y Formación de 6 de marzo de 2007, por la que se abre la convocatoria para el ejercicio 2007 para conceder subvenciones públicas en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos con sede en las Illes Balears; con órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y sus organismos autónomos; con la Universidad de las Illes Balears, i con entidades y instituciones sin finalidad lucrativa, en el ámbito territorial de las Illes Balears, que contraten trabajadores desocupados para ejecutar obras y servicios de interés general y social (BOIB núm. 40 de 17 de marzo).

Se introduce el punto 4 en el apartado segundo de la Resolución, que dice:

'Las acciones que establece esta convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo 2007-2013 PO2007ES05UPO001 'Adaptabilidad y Empleo' en un porcentaje del 50%'.

Se suprime la referencia que se hace en el expositivo de la resolución que dice:

'Las actuaciones que se aprueben en el marco de esta convocatoria están cofinanciadas en un 40% por el Fondo Social Europeo (FSE)'.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 23 de noviembre de 2011

**El Consejero de Educación, Cultura y Universidades,
Presidente del Servicio de Empleo de las Illes Balears**
Rafel Àngel Bosch i Sans.

— o —

Num. 25091

Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Universidades de 29 de noviembre de 2011 por la cual se convoca el procedimiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral o por vías no formales de formación, incluidas en las unidades de competencia de diversas cualificaciones profesionales

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional tiene como finalidad la creación de un Sistema nacional de cualificaciones y formación profesional. De acuerdo con el artículo 3.5 de la norma mencionada, uno de los fines de este Sistema es evaluar y acreditar oficialmente la cualificación profesional de las personas cualquiera que sea la

forma en que se haya conseguido. El artículo 4.1 b establece que uno de sus instrumentos es el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

En el artículo 8.2, la Ley Orgánica establece que la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral o vías no formales de formación tienen que tener como referente el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

De acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad acreditan las cualificaciones profesionales correspondientes.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral determina el procedimiento único para la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral o por vías no formales de formación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 5/2002.

De acuerdo con el artículo 21.1. b del Real Decreto mencionado, en cada comunidad autónoma, las administraciones educativas y laborales competentes deben establecer conjuntamente la estructura organizativa responsable de este procedimiento.

En la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el artículo 2.1 del Decreto 55/2011 de 20 de mayo, determina que la Consejería de Educación y Cultura y el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares, conjuntamente o separadamente, aprobarán las convocatorias públicas del procedimiento de evaluación y de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o de vías no formales de formación, y tienen que garantizar la estructura organizativa necesaria para la gestión del procedimiento. En caso de aprobarse de forma separada será preceptivo un informe favorable vinculante del órgano administrativo no convocante.

El Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB), creado mediante la Ley 7/2000, de 15 de junio, modificada por la Ley 8/2004, de 23 de diciembre (BOIB núm. 186, de 30 de diciembre), tiene como función, entre otros, el desarrollo de la formación profesional para la ocupación.

El Decreto Ley 4/2011, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 7/2000, dispone que el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares queda adscrito a la consejería competente en materia de educación, por lo tanto, el presidente de este órgano es el Consejero de Educación, Cultura y Universidades.

Esta convocatoria se hace conjuntamente entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares.

El Decreto 55/2011 de 20 de mayo, regula la estructura organizativa del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y designa, en el artículo 3.1 de la sección 1, al Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Islas Baleares como el órgano encargado de la gestión y coordinación de este procedimiento, y determina en el artículo 3.2 de la misma sección, que el Instituto de Cualificaciones Profesionales propondrá a la Consejería competente en materia de educación y al SOIB la planificación y el contenido de las convocatorias de procedimientos y realizará las tareas de gestión determinadas en el artículo 22 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

El reconocimiento de las competencias profesionales evaluadas mediante el procedimiento que regula el Real Decreto 1224/2009, y que se convoca mediante esta Resolución, cuando no completen las cualificaciones recogidas en el título de formación profesional o en el certificado de profesionalidad correspondiente, se tiene que hacer mediante una acreditación parcial acumulable, con la finalidad que las personas interesadas puedan completar la formación que permita obtener el título y/o el certificado indicados, facilitando a las personas el aprendizaje a lo largo de la vida y la mejora de su cualificación profesional.

Esta convocatoria está cofinanciada por el Fondo Social Europeo con la colaboración del Gobierno de España.

Por todo eso, y de acuerdo con toda la normativa mencionada, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero

Convocar el procedimiento de evaluación y de acreditación de competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral o por vías no formales de formación, incluidas en las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales que figuran a continuación:

SSC319_1 Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales (Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre, por el cual se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones profesionales de la familia profesional de Servicios socioculturales y a la comunidad).

SSC320_2 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre, por el cual se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones profesionales de la familia profesional de Servicios socioculturales y a la comunidad).

SSC089_2 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el cual se establecen determinadas cualificaciones profesionales que están incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional).

SSC322_3 Educación Infantil (Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre, por el cual se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones profesionales de la familia profesional de Servicios socioculturales y a la comunidad).

HOT093_2 Cocina (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el cual se establecen determinadas cualificaciones profesionales que están incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional y Real Decreto 1700/2007, de 14 de diciembre, por el cual se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de trece cualificaciones profesionales de la familia de Hostelería y turismo).

HOT328_2 Servicios de restaurante (Real Decreto 1700/2007, de 14 de diciembre, por el cual se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de trece cualificaciones profesionales de la familia de Hostelería y turismo).

TMV047_2 Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el cual se establecen determinadas cualificaciones profesionales que están incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional).

TMV048_2 Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares (Real Decreto 295/2004 de 20 de febrero, por el cual se establecen determinadas cualificaciones profesionales que están incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional).

ELE257_2 Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión (Real Decreto 1115/2007, de 24 de agosto, por el cual se complementa el Catálogo de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones profesionales correspondientes a la familia profesional de Electricidad y electrónica).

Este procedimiento se ajusta a lo que se regula en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y al Decreto 55/2011, de 20 de mayo, regulador de la estructura organizativa del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Segundo

Aprobar las bases que tienen que regir la convocatoria y que figuran en el Anexo 1 de esta Resolución. Los anexos 2 a 9 contienen la relación de las unidades de competencia susceptibles de acreditación mediante esta convocatoria,

la duración de la formación asociada a cada una de ellas y el título o el certificado de profesionalidad en que estas unidades de competencia están incluidas. Los anexos 10, 11 y 12 incluyen el modelo de inscripción al procedimiento, el modelo de inscripción a la fase de asesoramiento y el modelo de inscripción a la fase la evaluación de las unidades de competencia correspondientes.

Tercero

Ordenar que se publique esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y establecer su entrada en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial mencionado.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de haberse publicado esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de haberse publicado esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Palma, 29 de noviembre de 2011

El Consejero de Educación, Cultura y Universidades

Rafael Àngel Bosch i Sans

ANEXO 1 Bases de la convocatoria

1.-Unidades de competencia objeto de esta convocatoria

1.1. Esta convocatoria permite evaluar y acreditar las competencias profesionales, adquiridas mediante experiencia laboral o por vías no formales de formación, incluidas en las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales que se detallan en los anexos del 2 al 9 de esta convocatoria.

1.2. En los anexos mencionados figura la identificación de las unidades de competencia mencionadas, la duración de la formación asociada a cada unidad de competencia de acuerdo con el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales y el título de formación profesional y/o el certificado de profesionalidad en que se incluyen estas unidades de competencia.

2.-Destinatarios

Los destinatarios de esta convocatoria son las personas que tengan experiencia profesional y/o aprendizajes no formales relacionados con las unidades de competencia de las cualificaciones objeto de esta convocatoria y que cumplan los requisitos para participar en este procedimiento.

3.-Requisitos de participación

3.1. Las personas que deseen participar en el procedimiento tienen que cumplir, el día que finaliza el plazo de inscripción en este procedimiento, los requisitos siguientes:

a) Tener la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea, o ser titular de una autorización, en vigor, de residencia o de residencia y trabajo en España, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.

b) Tener, como mínimo, 18 años cumplidos para las cualificaciones de nivel 1, y 20 años para las de nivel 2 y 3.

c) Tener experiencia laboral y/o formación relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar, de acuerdo con lo que figura a continuación:

-En caso de experiencia laboral, se tienen que justificar, al menos 2 años, con un mínimo de 1.200 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria, para las cualificaciones de nivel 1.

-En caso de experiencia laboral, se tiene que justificar, al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria, para las cualificaciones de nivel 2 y 3.

-En caso de formación, se tienen que justificar, al menos, 200 horas de formación relacionada con las competencias profesionales de nivel 1 que se quieren acreditar. La formación indicada se tiene que haber realizado en los últimos 10 años transcurridos inmediatamente antes de esta convocatoria.

-En caso de formación, se tienen que justificar, al menos, 300 horas de formación relacionada con las competencias profesionales de nivel 2 y 3 que se quieren acreditar. La formación indicada se tiene que haber realizado en los últimos 10 años transcurridos inmediatamente antes de esta convocatoria.

3.2. Las personas mayores de 25 años que reúnan los requisitos de experiencia o de formación indicados en el apartado c, y que no puedan justificarles mediante los documentos que se indican al punto 8.3 de estas bases, pueden solicitar su inscripción provisional al procedimiento siempre que presenten, con alguna prueba admitida en derecho, la justificación de su experiencia laboral o de los aprendizajes no formales de formación de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 11.2 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

3.3. Las personas que estén cursando, en cualquier modalidad, algún módulo profesional que permite la acreditación de alguna de las unidades de competencia mencionadas de esta convocatoria no pueden solicitar la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales de las unidades de competencia asociadas módulo o módulos en que están matriculadas.

3.4. Tampoco lo pueden hacer las personas que estén participando en un procedimiento de acreditación de competencias profesionales en el cual las unidades de competencia susceptibles de acreditación sean las establecidas en este procedimiento.

4.-Número de plazas convocadas

4.1. El número de personas que pueden participar en esta convocatoria es el que se corresponde con la distribución de plazas que figura a continuación:

a) 50 plazas para acreditar unidades de competencia correspondientes a la cualificación profesional SSC319_1 Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales

b) 200 plazas para acreditar unidades de competencia correspondientes a la cualificación profesional SSC320_2: Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.

c) 200 plazas para acreditar unidades de competencia correspondientes a la cualificación profesional SSC089_2: Atención sociosanitaria a personas en el domicilio.

d) 50 plazas para acreditar unidades de competencia correspondientes a la cualificación profesional SSC322_3: Educación infantil.

e) 50 plazas para acreditar unidades de competencia correspondientes a la cualificación profesional HOT328_2: Servicios de restaurante.

f) 50 plazas para acreditar unidades de competencia correspondientes a la cualificación profesional HOT093_2: Cocina.

g) 50 plazas para acreditar unidades de competencia correspondientes a la cualificación profesional TMV047_2: Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles.

h) 50 plazas para acreditar unidades de competencia correspondientes a la cualificación profesional TMV048_2: Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares.

i) 50 plazas para acreditar unidades de competencia correspondientes a la cualificación profesional ELE257_2: Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión.

4.2. La Directora del Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Islas Baleares (IQPIB) puede resolver que se admitan, excepcionalmente, un número de personas superior a las plazas convocadas con el fin de enmendar omisiones en las listas provisionales o atender otras circunstancias que así lo justifiquen. Asimismo, el número de plazas convocadas inicialmente se puede ampliar siempre que se asignen fondos adicionales a la partida presupuestaria a la cual se tiene que imputar el gasto correspondiente a esta convocatoria. La ampliación mencionada se tiene que hacer mediante una modificación de la convocatoria que se ha de publicar en el BOIB y en la página web <http://experienciaprofessional-ib.caib.es>. La modificación mencionada, a menos que se establezca lo contrario, no implica que el plazo para presentar solicitudes se amplíe, ni afecta a la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas.

5. Información y orientación sobre el procedimiento

5.1. Las personas interesadas en participar en este procedimiento de evalu-

ación y de acreditación de competencias profesionales disponen de información sobre todos los aspectos relativos a esta convocatoria, desde la fecha de publicación de esta Resolución, a la página web <http://experienciaprofessional-ib.caib.es>.

5.2. Si con la información que figura, la persona interesada decide participar en el procedimiento de evaluación y de acreditación, tiene que solicitar la inscripción al procedimiento de acuerdo con aquello que figura en el punto 8 de estas bases.

5.3. Además, todas las listas y las informaciones relacionadas con el procedimiento se tienen que publicar en el centro sede donde se desarrolla cada fase del procedimiento y en la página web mencionada.

6.-Fases del procedimiento

6.1. Según lo que se dispone en el RD 1224/2009, las fases del procedimiento para las personas que resulten admitidas son:

- a)Asesoramiento
- b)Evaluación de la competencia profesional
- c)Acreditación y registro de la competencia profesional.

6.2. Estas tres fases del procedimiento se llevarán a cabo durante el primer semestre de 2012. La duración será variable en atención a las circunstancias del procedimiento de cada cualificación.

7.-Sedes para el desarrollo de las fases del procedimiento

7.1. Las personas interesadas en ser evaluadas de alguna o de todas las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales objeto de esta convocatoria tienen que realizar las diferentes fases del procedimiento en las sedes siguientes:

Cualificación profesional SSC319_1: Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales.

-Sede principal: CIFP Son Llebre (Mallorca)
-Sedes auxiliares: IES Algarb (Ibiza) y IES Cap de Llevant (Menorca)

Cualificación profesional SSC320_2: Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.

-Sede principal: CIFP Son Llebre (Mallorca)
-Sedes auxiliares: IES Algarb (Ibiza) y IES Cap de Llevant (Menorca)

Cualificación profesional SSC089_2: Atención sociosanitaria a personas en el domicilio.

-Sede principal: CIFP Son Llebre (Mallorca)
-Sedes auxiliares: IES Algarb (Ibiza) y IES Cap de Llevant (Menorca)

Cualificación profesional SSC322_3: Educación infantil.

-Sede principal: CIFP Son Llebre (Mallorca)
-Sedes auxiliares: IES Quartó de Portmany (Ibiza) y IES Cap de Llevant (Menorca)

Cualificación profesional HOT328_2: Servicios de restaurante.

-Sede principal: IES Juníper Serra (Mallorca)
-Sedes auxiliares: IES Isidor Macabich (Ibiza) y IES M. Àngels Cardona (Menorca)

Cualificación profesional HOT093_2: Cocina.

-Sede principal: IES Juníper Serra (Mallorca)
-Sedes auxiliares: IES Isidor Macabich (Ibiza) y IES M. Àngels Cardona (Menorca)

Cualificación profesional TMV047_2: Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles.

-Sede principal: IES Son Pacs (Mallorca)
-Sedes auxiliares: IES Isidor Macabich (Ibiza) y IES M. Àngels Cardona (Menorca)

Cualificación profesional TMV048_2: Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares.

-Sede principal: IES Son Pacs (Mallorca)
-Sedes auxiliares: IES Isidor Macabich (Ibiza) y IES M. Àngels Cardona (Menorca)

Cualificación profesional ELE257_2: Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión.

-Sede principal: IES Politècnic (Mallorca)

-Sedes auxiliares: IES Isidor Macabich (Ibiza) y IES Pasqual Calbó (Menorca)

7.2. En su caso, las comisiones de evaluación tienen que informar a las personas que participan de los cambios de ubicación que se puedan producir con el fin de atender mejor las tareas del desarrollo de todas las fases del procedimiento. Esta información se tiene que publicar en las sedes y en la web <http://experienciaprofessional-ib.caib.es>.

8.-Inscripción al procedimiento

8.1. Las personas que, después de haberse informado, quieran participar en esta convocatoria tienen que formalizar su solicitud de inscripción por duplicado mediante el modelo oficial que se puede encontrar en el Anexo 10 de esta Resolución y que también se puede encontrar a la página web <http://experienciaprofessional-ib.caib.es>.

8.2. En la solicitud se tiene que hacer constar que la persona candidata cumple los requisitos para participar en la convocatoria. La falta de requisitos comporta la inadmisión y la no devolución de las tasas abonadas en concepto de inscripción.

8.3. La falsedad en los datos declarados o aportados comporta la pérdida del derecho a participar en esta convocatoria y la no devolución de las tasas abonadas en concepto de inscripción.

8.4. La documentación que tiene que acompañar esta solicitud tiene que ser la siguiente:

a)Fotocopia del NIF o NIE

b)Documentación que justifique la experiencia laboral en las competencias profesionales que se quieren acreditar. Esta documentación es la siguiente:

b.1. Para trabajadores asalariados:

-Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social en que conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación.

-Fotocopia compulsada de los contratos de trabajo o certificación de la empresa o las empresas donde se hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad ejercida y el intervalo de tiempo en que se ha realizado la actividad.

b.2. Para trabajadores autónomos o por cuenta propia:

-Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen correspondiente.

-Declaración jurada con la descripción de la actividad ejercida e intervalo de tiempo en que se ha llevado a cabo.

b.3. Para trabajadores voluntarios o becarios:

-Fotocopia compulsada de la Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total de horas que ha dedicado.

c)La justificación de formación no formal realizada se tiene que realizar mediante fotocopia compulsada de los documentos que acrediten que el aspirante ha cursado, con aprovechamiento, formación relacionada con las unidades de competencia que se pretendan acreditar, en los cuales consten los contenidos y las horas de formación, así como la entidad que expide el documento acreditativo de la formación y su periodo de realización. Si la duración de la formación está expresada en créditos se tiene que especificar su equivalencia en horas.

d)Con el documento de solicitud de inscripción al procedimiento se tiene que adjuntar el justificante de pago de las tasas correspondientes o de la exención del pago, de acuerdo al punto 23.

8.5. Las personas mayores de 25 años, que reúnan los requisitos de experiencia laboral o formativa indicados y que no puedan justificarlos mediante los documentos señalados, pueden solicitar su participación provisional en el procedimiento. Se tiene que justificar esta circunstancia, así como la justificación de su experiencia laboral o de aprendizajes no formales de formación, mediante declaración jurada, o alguna prueba admitida en derecho.

8.6. La solicitud rellena y firmada y la documentación requerida se tienen que presentar en las sedes que figuran en el punto 7 de estas bases.

9. Plazos para la presentación de la solicitud de inscripción

Los plazos para las presentaciones de las solicitudes de inscripción para cada procedimiento son los siguientes:

-Cualificación profesional de Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales (SSC319_1): del 17 al 23 de febrero de 2012, ambos incluidos.

-Cualificación profesional de Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (SSC320_2): del 2 al 10 de febrero de 2012, ambos incluidos.

-Cualificación profesional de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio (SSC089_2): del 6 al 14 de febrero de 2012, ambos incluidos.

-Cualificación profesional de Educación infantil (SSC322_3): del 14 al 20 de febrero de 2012, ambos incluidos.

-Cualificación profesional de Servicios de restaurante (HOT328_2): del 8 al 14 de febrero de 2012, ambos incluidos.

-Cualificación profesional de Cocina (HOT093_2): del 15 al 21 de febrero de 2012, ambos incluidos.

-Cualificaciones profesionales de Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares (TMV048_2) y de Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles (TMV 047_2): del 13 al 18 de febrero de 2012.

-Cualificación profesional de Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión (ELE257_2): del 1 al 7 de febrero de 2012, ambos incluidos.

10.-Lugares para formalizar las inscripciones

10.1. Las solicitudes de inscripción y la documentación necesaria para la tramitación se tienen que presentar en las sedes establecidas en el punto 7 de estas Bases. Además, se pueden presentar en cualquiera de las dependencias que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

10.2. En caso de presentar la solicitud y/o la documentación en una oficina de Correos, se tiene que hacer en sobre abierto, a fin de que la solicitud se pueda fechar, y se haga figurar lo que se dispone en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre por el cual se aprueba el reglamento por el cual se regula la prestación de los servicios postales, y sellar antes de enviarla, por correo certificado, dirigida al presidente de la Comisión de Evaluación de cada una de las sedes correspondientes.

11.-Criterios para determinar la admisión al procedimiento

En caso de que el número de solicitudes que cumplen los requisitos sea superior al número de plazas establecido en esta convocatoria las unidades de competencia de una cualificación, los criterios que se tienen que aplicar para determinar a las personas que resultan admitidas son los que figuran en los puntos siguientes de estas bases:

11.1. Para las unidades de competencia de la cualificación profesional de Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales (SSC319_1) se tienen que tener en cuenta los criterios siguientes:

- Por cada año de experiencia laboral (como trabajador por cuenta ajena o como trabajador autónomo) relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar: 6 puntos. Las fracciones inferiores al año se cuentan de forma proporcional, a razón de 0,5 puntos por mes y 0,016 puntos por día. Si la experiencia no ha sido a jornada completa, la puntuación anterior se tiene que contar de forma proporcional a la jornada realizada.
- Por cada 10 horas de formación recibida relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar: 0'1 puntos.
- Tienen que resultar admitidas las personas con mayor puntuación de acuerdo con los criterios del apartado a más b hasta que se cubran todas las plazas que se ofrecen en esta convocatoria. En caso de empate, tiene que prevalecer el aspirante con mayor puntuación en el apartado a.

11.2. Para las unidades de competencia de la cualificación profesional de Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (SSC320_2) se tienen que tener en cuenta los criterios siguientes:

- Estar desarrollando las funciones propias de las unidades de competencia objeto de acreditación en el periodo de desarrollo del procedimiento de acreditación: 5 puntos.
- Por cada año de experiencia laboral (como trabajador por cuenta ajena o como trabajador autónomo) relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar: 6 puntos. Las fracciones inferiores al año se cuentan de forma proporcional, a razón de 0,5 puntos por mes y 0,016 puntos por día. Si la experiencia no ha sido a jornada completa, la puntuación anterior se tiene que contar de forma proporcional a la jornada realizada.
- Por cada 10 horas de formación recibida relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar: 0'1 puntos.

d)Tienen que resultar admitidas las personas con mayor puntuación de acuerdo con los criterios de los apartados a, b y c hasta que se cubran todas las plazas que se ofrecen en esta convocatoria. En caso de empate, tiene que prevalecer el aspirante con mayor puntuación en el apartado b.

11.3. Para las unidades de competencia de la cualificación profesional de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio (SSC089_2) se tienen que tener en cuenta los criterios siguientes:

- Estar desarrollando las funciones propias de las unidades de competencia objeto de acreditación en el periodo de desarrollo del procedimiento de acreditación: 5 puntos.
- Por cada año de experiencia laboral (como trabajador por cuenta ajena o como trabajador autónomo) relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar: 6 puntos. Las fracciones inferiores al año se cuentan de forma proporcional, a razón de 0,5 puntos por mes y 0,016 puntos por día. Si la experiencia no ha sido a jornada completa, la puntuación anterior se tiene que contar de forma proporcional a la jornada realizada.
- Por cada 10 horas de formación recibida relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar: 0'1 puntos.
- Tienen que resultar admitidas las personas con mayor puntuación de acuerdo con los criterios de los apartados a, b y c hasta que se cubran todas las plazas que se ofrecen en esta convocatoria. En caso de empate, tiene que prevalecer el aspirante con mayor puntuación en el apartado b.

11.4. Para las unidades de competencia de la cualificación profesional de Educación infantil (SSC322_3) se tienen que tener en cuenta los criterios siguientes:

- Estar desarrollando las funciones propias de las unidades de competencia objeto de acreditación en el periodo de desarrollo del procedimiento de acreditación: 5 puntos.
- Por cada año de experiencia laboral (como trabajador por cuenta ajena o como trabajador autónomo) relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar. Las fracciones inferiores al año se cuentan de forma proporcional, a razón de 0,5 puntos por mes y 0,016 puntos por día. Si la experiencia no ha sido a jornada completa, la puntuación anterior se tiene que contar de forma proporcional a la jornada realizada.
- Por cada 10 horas de formación recibida relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar: 0'1 puntos.
- Tienen que resultar admitidas las personas con mayor puntuación de acuerdo con los criterios de los apartados a, b y c hasta que se cubran todas las plazas que se ofrecen en esta convocatoria. En caso de empate, tiene que prevalecer el aspirante con mayor puntuación en el apartado b.

11.5. Para las unidades de competencia de la cualificación profesional Servicios de restaurante (HOT328_2) se tienen que tener en cuenta los criterios siguientes:

- Por cada año de experiencia laboral (como trabajador por cuenta ajena o como trabajador autónomo) relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar. Las fracciones inferiores al año se cuentan de forma proporcional, a razón de 0,5 puntos por mes y 0,016 puntos por día. Si la experiencia no ha sido a jornada completa, la puntuación anterior se tiene que contar de forma proporcional a la jornada realizada.
- Por cada 10 horas de formación recibida relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar: 0'1 puntos.
- Tienen que resultar admitidas las personas con mayor puntuación de acuerdo con los criterios del apartado a más b hasta que se cubran todas las plazas que se ofrecen en esta convocatoria. En caso de empate, tiene que prevalecer el aspirante con mayor puntuación en el apartado a.

11.6. Para las unidades de competencia de la cualificación profesional de Cocina (HOT093_2) se tienen que tener en cuenta los criterios siguientes:

- Por cada año de experiencia laboral (como trabajador por cuenta ajena o como trabajador autónomo) relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar. Las fracciones inferiores al año se cuentan de forma proporcional, a razón de 0,5 puntos por mes y 0,016 puntos por día. Si la experiencia no ha sido a jornada completa, la puntuación anterior se tiene que contar de forma proporcional a la jornada realizada.
- Por cada 10 horas de formación recibida relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar: 0'1 puntos.
- Tienen que resultar admitidas las personas con mayor puntuación de acuerdo con los criterios del apartado a más b hasta que se cubran todas las plazas que se ofrecen en esta convocatoria. En caso de empate, tiene que prevalecer el aspirante con mayor puntuación en el apartado a.

11.7. Para las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales de Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares (TMV048_2) y Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de

vehículos automóviles (TMV 047_2) se tienen que tener en cuenta los criterios siguientes:

- a) Por cada año de experiencia laboral (como trabajador por cuenta ajena o como trabajador autónomo) relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar: 6 puntos. Las fracciones inferiores al año se cuentan de forma proporcional, a razón de 0,5 puntos por mes y 0,016 puntos por día. Si la experiencia no ha sido a jornada completa, la puntuación anterior se tiene que contar de forma proporcional a la jornada realizada.
- b) Por cada 10 horas de formación recibida relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar: 0'1 puntos.
- c) Tienen que resultar admitidas las personas con mayor puntuación de acuerdo con los criterios del apartado a más b hasta que se cubran todas las plazas que se ofrecen en esta convocatoria. En caso de empate, tiene que prevalecer el aspirante con mayor puntuación en el apartado a.

11.8. Para las unidades de competencia de la cualificación profesional de Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión (ELE257_2).

- a) Por cada año de experiencia laboral (como trabajador por cuenta ajena o como trabajador autónomo) relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar: 6 puntos. Las fracciones inferiores al año se cuentan de forma proporcional, a razón de 0,5 puntos por mes y 0,016 puntos por día. Si la experiencia no ha sido a jornada completa, la puntuación anterior se tiene que contar de forma proporcional a la jornada realizada.
- b) Por cada 10 horas de formación recibida relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar: 0'1 puntos.
- c) Tienen que resultar admitidas las personas con mayor puntuación de acuerdo con los criterios del apartado a más b hasta que se cubran todas las plazas que se ofrecen en esta convocatoria. En caso de empate, tiene que prevalecer el aspirante con mayor puntuación en el apartado a.

11.9. Criterios finales de desempate

En caso de que se produzca algún empate entre candidatos, para resolverlo, se ha de aplicar el criterio siguiente: se tienen que admitir las personas de más edad. Se tiene en cuenta el día, mes y año de nacimiento.

12.-Publicación de las listas de personas admitidas y no admitida

12.1. Las comisiones de evaluación son las encargadas del procedimiento de inscripción. El presidente de cada Comisión de Evaluación tiene que publicar, en la sede principal y en las sedes colaboradoras, la relación provisional de personas admitidas en el procedimiento, así como la relación de personas no admitidas, con indicación de la causa de la no admisión. Estas relaciones se tienen que publicar, también, en la página web <http://experienciaprofessional-ib.caib.es>.

12.2. La publicación se tiene que hacer dentro de los 7 días naturales posteriores a la finalización del plazo de inscripción.

12.3. Las personas que figuren en la relación de personas no admitidas y las que no figuren en la relación provisional de personas admitidas disponen de tres días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la relación mencionada, para enmendar el defecto que haya ocasionado la no admisión o la omisión en las listas. Las peticiones y la documentación se tienen que dirigir a las respectivas comisiones y se tienen que presentar en la sede correspondiente de entre las indicadas en la base 7 de esta convocatoria. La Comisión respectiva las ha de valorar y las ha de estimar o desestimar, de forma motivada.

12.4. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, el presidente de cada Comisión de Evaluación tiene que publicar, en la sede principal y en las sedes colaboradoras, la relación definitiva de las personas admitidas en el procedimiento, así como la relación definitiva de personas no admitidas, con indicación de la causa de la no admisión. Asimismo tiene que publicar el resultado de las reclamaciones presentadas con la motivación de la resolución adoptada. Toda esta información se tiene que publicar en un plazo máximo de 4 días naturales, que cuentan desde el día siguiente de la fecha de finalización del plazo de presentación de enmiendas en la sede correspondiente. También se tiene que publicar en la página web mencionada.

13. Fase de asesoramiento

13.1. Tienen acceso a la fase de asesoramiento las personas candidatas admitidas a participar en el procedimiento y que hayan formalizado la inscripción correspondiente de acuerdo con el punto 13.4 de esta base.

13.2. Esta fase se ha de desarrollar de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 15 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

13.3. En caso de ausencia injustificada de la persona candidata a una citación del asesor para el desarrollo de cualquier actuación de esta fase, se entenderá que desiste de continuar participando en el procedimiento, por lo cual será excluida. Esta renuncia tácita se ha de notificar a la persona interesada y se hará constar en su expediente.

13.4. Las personas que hayan resultado admitidas, de acuerdo con la lista definitiva, han de presentar la solicitud de inscripción a la fase de asesoramiento, cumplimentada y firmada, y el justificante de pago de las tasas de inscripción a la fase de asesoramiento, o de la exención del pago, en las sedes que figuran en la base 7 de esta convocatoria. Esta solicitud tiene que ir dirigida a las respectivas comisiones de evaluación.

13.5. El abono de las tasas fijadas en la base 23 de esta convocatoria se ha de realizar mediante el documento de ingreso, modelo 046. Éste tiene que estar disponible en las sedes de los registros de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y en las sedes respectivas. El código del concepto para estas tasas es el 04C.

14.-Plazo para la presentación de solicitud de inscripción a la fase de asesoramiento

El plazo de inscripción a la fase de asesoramiento es de 4 días hábiles contados desde el día siguiente de haberse publicado la lista definitiva de personas admitidas.

15.-Publicación de las listas de personas inscritas en la fase de asesoramiento

15.1. El presidente de cada Comisión de Evaluación tiene que publicar en la sede respectiva la relación provisional de personas inscritas al asesoramiento. Esta relación se tiene que publicar también en la página web mencionada.

15.2. La publicación tendrá lugar dentro de los 2 días hábiles posteriores a la finalización del plazo de inscripción a esta fase.

15.3. Las personas que no figuren en la relación provisional de personas inscritas disponen de tres días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la relación mencionada, para enmendar el defecto que haya ocasionado la omisión. Las peticiones y la documentación se han de dirigir a las respectivas comisiones y se presentarán en la sede correspondiente. La Comisión respectiva las tiene que valorar y las tiene que estimar o desestimar, de forma motivada.

15.4. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, las comisiones tienen que publicar la relación definitiva de personas inscritas a la fase de asesoramiento. La relación mencionada se tiene que publicar en un plazo máximo de 2 días hábiles después de finalizar el plazo de presentación de enmiendas.

16. Documentación que se tiene que presentar en la fase de asesoramiento

16.1. Las personas candidatas inscritas en la fase de asesoramiento tienen que preparar un dossier con su historial profesional y formativo de acuerdo a los criterios establecidos en la Guía del candidato que se encuentra a la página web <http://experienciaprofessional-ib.caib.es>.

16.2. Para la elaboración del dossier, el candidato tiene que incorporar la documentación presentada en la inscripción al procedimiento y todos los documentos adicionales que se consideren oportunos.

16.3. La falsedad en los datos aportados o declarados comporta la pérdida de los derechos a participar en este procedimiento.

16.4. Las respectivas comisiones de evaluación tienen que determinar la fecha de finalización de la fase de asesoramiento. Esta fecha se tiene que publicar con 5 días de antelación a las respectivas sedes y en la página web mencionada.

17.-Fase de evaluación de la competencia profesional

17.1. La evaluación de la competencia profesional de la persona candidata se tiene que realizar para cada una de las unidades de competencia en las cuales se haya inscrito, recogidas en esta convocatoria. Tiene por objeto comprobar si se demuestra la competencia profesional requerida en las realizaciones profe-

sionales, en los niveles establecidos en los criterios de realización y en una situación de trabajo, real o simulada, fijada a partir del contexto profesional, siguiendo los criterios para la evaluación establecidos en las Guías de evidencias.

17.2. Esta fase se tiene que desarrollar de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

17.3. Los resultados de la evaluación de la competencia profesional en cada unidad de competencia se tienen que expresar en los términos de Demostrada o No demostrada y se tienen que comunicar a la persona candidata.

17.4. En caso de ausencia injustificada de la persona candidata a una citación del evaluador o de la Comisión de Evaluación para el desarrollo de cualquier actuación de esta fase, se entiende que desiste de continuar participando en el procedimiento, por lo cual será excluida. Esta renuncia tácita se tiene que notificar a la persona interesada y se tiene que hacer constar en su expediente.

17.5. Una vez finalizada la fase de asesoramiento, cada persona admitida tiene que formalizar la solicitud de inscripción en la fase de evaluación por duplicado, mediante el modelo que ha de estar disponible en la página web <http://experienciaprofesional-ib.caib.es>. En la solicitud se tienen que indicar las unidades de competencia de las cuales se solicita la evaluación y/o la existencia de incompatibilidades según la base 3 de esta convocatoria.

17.6. El documento de la solicitud de inscripción a la fase de evaluación de la competencia se tiene que presentar en la sede correspondiente en el plazo de tres días contadores a partir de la fecha de finalización de la fase de asesoramiento, por duplicado y con el justificante del tercer pago de las tasas.

17.7. La cuantía de la tasa que hay que abonar por el concepto de inscripción a la fase de evaluación y de acreditación de los procesos de reconocimiento de competencias profesionales alcanzadas por experiencia laboral en las Islas Baleares depende del número de unidades de competencia que se quieran acreditar.

Las tasas están especificadas en la base 23 de esta convocatoria. El código del concepto que tiene que figurar en el documento de ingreso (modelo 046) es el 04C. La descripción es 'Tasa de inscripción a la fase de evaluación y de acreditación a las unidades de competencia...' indicando seguidamente el código respectivo (UCXXXX_X) de las mismas según los anexos del 2 al 9.

17.8. Para poder solicitar la evaluación y ser evaluado es indispensable haber acreditado experiencia profesional o formación no formal de una duración igual, como mínimo, que la que tiene la formación asociada a la unidad de competencia que se pretende acreditar.

18.-Publicación de las listas de personas inscritas en la fase de evaluación

18.1. El presidente de cada Comisión de Evaluación tiene que publicar, en la sede principal y en las sedes colaboradoras, la relación provisional de personas inscritas en la fase de evaluación, así como la relación de personas no admitidas, con indicación de la causa de la no admisión. Estas relaciones se tienen que publicar, también, en la página web <http://experienciaprofesional-ib.caib.es>.

18.2. La publicación se tiene que hacer dentro de los 2 días hábiles posteriores a la finalización del plazo de inscripción.

18.3. Las personas que no figuren en la relación provisional de personas inscritas disponen de tres días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la relación mencionada, para enmendar el defecto que haya ocasionado la omisión. Las peticiones y la documentación se tienen que dirigir a las respectivas comisiones y se tienen que presentar en la sede correspondiente. La comisión respectiva las tiene que valorar y las tiene que estimar o desestimar, de forma motivada.

18.4. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, las respectivas comisiones tienen que publicar la relación definitiva de personas inscritas a la fase de evaluación. La relación mencionada se tiene que publicar en un plazo máximo de 2 días hábiles después de finalizar el plazo de presentación de enmiendas en las sedes correspondientes y en la página web <http://experienciaprofesional-ib.caib.es>.

19.-Reclamaciones contra los resultados de la evaluación

19.1. Las respectivas comisiones de evaluación tienen que determinar la fecha de finalización de la fase de evaluación, y ésta tiene que coincidir con la comunicación de los resultados de la evaluación.

19.2. La persona evaluada, si no está de acuerdo con el resultado de la evaluación, tiene derecho a reclamar ante la Comisión de Evaluación, en el plazo de cinco días hábiles contadores desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del resultado.

19.3. Contra el resultado de la reclamación es posible presentar un recurso de alzada delante de la Directora del IQPIB en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haber-se notificado a la persona interesada la resolución de la reclamación por parte de la Comisión de Evaluación.

20. Plan de formación

Con independencia de los resultados obtenidos, la Comisión de Evaluación tiene que proporcionar a todas las personas candidatas el correspondiente Plan de Formación, en el cual se tiene que hacer constar:

- Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, para que puedan acreditar en convocatorias posteriores las unidades de competencia no demostradas.
- Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, para completar la formación que conduce a la obtención de un certificado de profesionalidad o un título de formación profesional que esté relacionado.

21. Fase de acreditación y registro de la competencia profesional

21.1. La Directora del IQPIB tiene que expedir la acreditación de las unidades de competencia evaluadas positivamente a cada persona candidata, y expresadas como demostradas, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo III-A del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

21.2. La Comisión de Evaluación tiene que indicar a las personas candidatas que cumplan los requisitos para la obtención de un certificado de profesionalidad o un título de formación profesional, los trámites necesarios que sean necesarios para que lo puedan obtener.

21.3 El Instituto de Cualificaciones Profesionales de las Islas Baleares tiene que proceder de oficio a registrar en el Registro de Unidades de Competencias Profesionales de las Islas Baleares, que se crea mediante el Decreto 55/2011, las acreditaciones de unidades de competencia expedidas en el marco del procedimiento establecido por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, y tiene que transferir los resultados en el registro, de carácter estatal, nominal y por unidades de competencia acreditadas, que se cree en cumplimiento del artículo 18.2 del Real Decreto 1224/2009.

22. Financiación de esta convocatoria

22.1. Esta convocatoria se financia a cargo de la partida presupuestaria 13901 421G02 64000 00 13261, de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2010, prorrogados para el 2011.

22.2. El importe consignado inicialmente se puede ampliar, mediante una resolución de modificación de la convocatoria. La modificación mencionada, a menos que se establezca otra cosa, no implica que el plazo para presentar solicitudes se amplíe, ni afecta a la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas.

23. Tasas

23.1. Las tasas para la implementación de los procesos de reconocimiento de competencias profesionales alcanzadas por experiencia laboral en las Islas Baleares son las que se establecen para cada una de las fases en los artículos 103 septuagésimas en 103 utricies de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de tasas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, añadidos por el apartado 4 de la disposición final cuarta de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2010, prorrogadas por el año 2011.

23.2. Las cuotas tributarias vigentes para esta tasa, de acuerdo con la Resolución del Consejero de Economía y Hacienda de 30 de diciembre de 2009, por la cual se publica la actualización de las bases, los tipos de gravamen y/o las cuotas tributarias de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2010, son las siguientes:
-Inscripción al proceso de reconocimiento de competencias profesionales alcanzadas por experiencia laboral: 5,00 €

-Inscripción a la fase de orientación y asesoramiento:

a) Para cualificaciones de nivel 1: 25,00 €

b) Para cualificaciones de nivel 2: 35,00 €

c) Para cualificaciones de nivel 3: 40,00 €

-Inscripción a la fase de evaluación y de acreditación (incluye los gastos del tribunal y la expedición del certificado de acreditación de unidades de competencia)

a) Para unidades de competencia de cualificaciones de nivel 1, sea cuál sea el número de unidades de competencia de las cuales se solicita evaluación: 10,00 €

-Para unidades de competencia de cualificaciones de nivel 2

-Si se solicita la evaluación de una unidad de competencia: 10,00 €

-Si se solicita la evaluación de dos unidades de competencia: 15,00 €

-Si se solicita la evaluación de tres o más unidades de competencia: 20,00 €

b) Para unidades de competencia de cualificaciones de nivel 3

-Si se solicita la evaluación de una unidad de competencia: 15,00 €

-Si se solicita la evaluación de dos unidades de competencia: 20,00 €

-Si se solicita la evaluación de tres o más unidades de competencia: 35,00 €

23.3. Están exentas del pago de esta tasa las personas con una discapacidad igual o superior al 33%, siempre que lo soliciten en el momento de la inscripción y aporten, en el mismo momento, el certificado que acredita el tipo y el grado de discapacidad que tienen, expedido por un organismo oficial competente en materia de asuntos sociales.

23.4. De acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de familias numerosas, los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial están exentos del pago de la tasa mencionada y los miembros del resto de familias numerosas tienen derecho a la bonificación del 50% de la cuota de la tasa. Para obtener la exención o la bonificación tienen que hacer constar en la inscripción esta situación y tienen que aportar el documento que acredita que son parte de una familia numerosa, expedido al efecto por el órgano competente de conformidad con lo que prevé la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

24. Nombramiento de los asesores, evaluadores y miembros de la Comisión de Evaluación

La Directora del IQPIB tiene que designar los asesores, los evaluadores y la composición y el número de comisiones de evaluación necesarios para llevar a cabo este procedimiento, de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 7 del Decreto 55/2011, de 20 de mayo. La designación se tiene que publicar en el BOIB y a la página web <http://experienciaprofessional-ib.caib.es> antes del inicio de la solicitud de inscripción de los candidatos al procedimiento.

25. Compensaciones económicas

25.1 Según el Decreto 55/2011, las personas designadas como asesores, evaluadores y/o miembros de las comisiones de evaluación pueden percibir las compensaciones económicas por indemnizaciones en razón del servicio previstas en el Decreto 54/2002.

25.2. Las personas designadas como miembros de las comisiones de evaluación pueden percibir compensaciones por cada uno de los conceptos que figuran a continuación y por el número máximo de asistencias que figura en cada concepto:

a) Por el proceso de inscripción: máximo 5 sesiones.

b) Por la fase de evaluación:

b.1. Si las unidades de competencia pertenecen a una cualificación profesional de nivel 1: máximo, 5 sesiones.

b.2. Si las unidades de competencia pertenecen a una cualificación profesional de nivel 2: máximo, 6 sesiones.

b.3. Si las unidades de competencia pertenecen a una cualificación profesional de nivel 3: máximo, 8 sesiones.

Las sesiones de las comisiones de evaluación se tienen que remunerar según el Decreto 54/2002 por el cual se regulan las indemnizaciones en razón del servicio del personal al servicio de la administración autonómica de las Islas Baleares.

25.3. Las personas designadas como asesores para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con esta convocatoria pueden percibir un máximo 25,00 euros por hora, con el número máximo de horas siguientes:

-3 horas por candidato, si las unidades de competencia pertenecen a una cualificación profesional de nivel 1

-4 horas por candidato, si las unidades de competencia pertenecen a una cualificación profesional de nivel 2.

-5 horas por candidato, si las unidades de competencia pertenecen a una cuali-

ficación profesional de nivel 3.

25.4. Las personas designadas como evaluadores para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con esta convocatoria pueden percibir un máximo 25,00 euros por hora, con el número máximo de horas siguientes:

-2 horas por unidad de competencia y candidato, si la unidad pertenece a una cualificación profesional de nivel 1.

-3 horas por unidad de competencia y candidato, si la unidad pertenece a una cualificación profesional de nivel 2.

-4 horas por unidad de competencia y candidato, si la unidad pertenece a una cualificación profesional de nivel 3.

26. Protección de datos

26.1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, los datos que las personas participantes en alguna parte del procedimiento faciliten en los diferentes formularios se incorporan a los ficheros de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades del Gobierno de las Islas Baleares para el tratamiento estadístico y para poder gestionar el procedimiento de evaluación y de acreditación de las competencias profesionales.

26.2. Se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos dirigiendo la petición al IQPIB.

26.3. Las personas que lo hagan constar de forma expresa se pueden oponer al tratamiento de los datos, siempre que existen motivos fundamentados y legítimos relativos a una situación personal concreta.

ANEXO 2

Cualificación profesional de Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales (SSC319_1)

1.-Relación de las unidades de competencia de la cualificación profesional de acuerdo con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y duración de la formación asociada a cada una de ellas:

UC0972_1: Realizar la limpieza de suelos, paredes y techos en edificios y locales (duración de la formación asociada: 60 horas)

UC0966_1: Llevar a cabo la limpieza del mobiliario ubicado en el interior de los espacios a intervenir (duración de la formación asociada: 60 horas)

UC1087_1: Realizar la limpieza de cristales en edificios y locales (duración de la formación asociada: 30 horas)

UC1088_1: Realizar la limpieza y tratamiento de superficies en edificios y locales utilizando maquinaria (duración de la formación asociada: 120 horas).

2.-Certificado de profesionalidad en que están incluidas las unidades de competencia susceptibles de acreditación mediante esta convocatoria:

SSCM0108: Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales establecidos en el Real Decreto 1378/2009, de 28 de agosto.

ANEXO 3

Cualificación profesional de Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (SSC320_2)

1.-Relación de las unidades de competencia de acuerdo con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y duración de la formación asociada a cada una de ellas:

-UC1016_2: Preparar y dar apoyo a las intervenciones de atención a las personas y a su entorno en el ámbito institucional indicadas por el equipo interdisciplinario (duración de la formación asociada: 120 horas)

-UC1017_2: Desarrollar intervenciones de atención física dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional (duración de la formación asociada: 90 horas)

-UC1018_2: Desarrollar intervenciones de atención sociosanitaria dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional (duración de la formación asociada: 90 horas)

-UC1019_2: Desarrollar intervenciones de atención psicosocial dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional (duración de la formación asociada: 150 horas).

2.-Certificado de profesionalidad en que están incluidas las unidades de competencia susceptibles de acreditación mediante esta convocatoria:

-SSCS0208: Atención sociosanitaria a personas dependientes establecido en el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.

3.-Título de formación profesional en que están incluidas las unidades de competencia susceptibles de acreditación mediante esta convocatoria:

Pendiente de publicación el título de formación profesional de acuerdo con la LOE.

ANEXO 4

Cualificación profesional Atención sociosanitaria a personas en el domicilio (SSC089_2)

1.-Relación de las unidades de competencia de acuerdo con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y duración de la formación asociada a cada una de ellas:

-UC0249_2: Desarrollar intervenciones de atención física domiciliar dirigidas a personas con necesidades de atención sociosanitaria (duración de la formación asociada: 230 horas)

-UC0250_2: Desarrollar intervenciones de atención psicosocial domiciliar dirigidas a personas con necesidades de atención sociosanitaria (duración de la formación asociada: 270 horas)

-UC0251_2: Desarrollar las actividades relacionadas con la gestión y funcionamiento de la unidad convivencial (duración de la formación asociada: 100 horas).

2.-Certificado de profesionalidad en que están incluidas las unidades de competencia susceptibles de acreditación mediante esta convocatoria:

-SSCS0108: Atención sociosanitaria a personas en el domicilio, establecido en el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.

3.-Título de formación profesional en que están incluidas las unidades de competencia susceptibles de acreditación mediante esta convocatoria:

Pendiente de publicación el título de formación profesional de acuerdo con la LOE.

ANEXO 5

Cualificación profesional de Educación infantil (SSC322_3)

1.-Relación de las unidades de competencia de acuerdo con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y duración de la formación asociada a cada una de ellas:

-UC1027_3: Establecer y mantener relaciones fluidas con la comunidad educativa y coordinarse con las familias, el equipo educativo y con otros profesionales (duración de la formación asociada: 120 horas)

-UC1028_3: Programar, organizar, realizar y evaluar procesos de intervención educativa de centro y de grupo de niños de cero a tres años (duración de la formación asociada: 180 horas)

-UC1029_3: Desarrollar programas de adquisición y entrenamiento en hábitos de autonomía y salud, y programas de intervención en situaciones de riesgo (duración de la formación asociada: 150 horas)

-UC1030_3: Promover e implementar situaciones de juego como eje de la actividad y del desarrollo infantil (duración de la formación asociada: 120 horas)

-UC1031_3: Desarrollar los recursos expresivos y comunicativos del niño como medio de crecimiento personal y social (duración de la formación asociada: 150 horas)

-UC1032_3: Desarrollar acciones para favorecer la exploración del entorno mediante el contacto con los objetos, y las relaciones del niño con sus iguales y con las personas adultas (duración de la formación asociada: 120 horas)

-UC1033_3: Definir, secuenciar y evaluar aprendizajes, interpretándolos en el contexto de desarrollo infantil de cero a seis años (duración de la formación asociada: 150 horas).

2.-Título de formación profesional en que están incluidas las unidades de competencia susceptibles de acreditación mediante esta convocatoria:

-Título de Técnico superior en Educación Infantil, establecido en el Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre.

ANEXO 6

Cualificación profesional de Servicios de Restaurante (HOT328_2)

1.-Relación de las unidades de competencia de acuerdo con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y duración de la formación asociada

a cada una de ellas:

UC1052_2: Desarrollar los procesos de servicio de alimentos y bebidas en sala (duración de la formación asociada: 150 horas)

UC1048_2: Servir vinos y dar información básica sobre éstos (duración de la formación asociada: 90 horas)

UC1053_2: Elaborar y acabar platos a la vista del cliente (duración de la formación asociada: 60 horas)

UC1054_2: Disponer todo tipo de servicios especiales en restauración (duración de la formación asociada: 90 horas)

UC0711_2: Actuar bajo normas de seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería (duración de la formación asociada: 60 horas)

UC1051_2: Comunicarse en inglés, con un nivel de usuario independiente, en los servicios de restauración (duración de la formación asociada: 120 horas).

2.-Certificado de profesionalidad en que están incluidas las unidades de competencia susceptibles de acreditación mediante esta convocatoria:

-HOTR0608 Servicios de restaurante, establecido en el Real Decreto 1256/2009, de 24 de julio.

3.-Título de formación profesional en que están incluidas las unidades de competencia susceptibles de acreditación mediante esta convocatoria:

-Título de Técnico en Servicios de restauración establecido en el Real Decreto 1690/2007, de 14 de diciembre.

ANEXO 7

Cualificación profesional de Cocina (HOT093_2)

1.-Relación de las unidades de competencia de acuerdo con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y duración de la formación asociada a cada una de ellas:

-UC0259_2: Definir ofertas gastronómicas, realizar el aprovisionamiento y controlar consumos (duración de la formación asociada: 90 horas)

-UC0260_2: Preelaborar y conservar toda clase de alimentos (duración de la formación asociada: 270 horas)

-UC0261_2: Preparar elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones y platos elementales (duración de la formación asociada: 270 horas)

-UC0262_2: Preparar y presentar todo tipo de elaboraciones culinarias complejas y de creación propia para el servicio (duración de la formación asociada: 190 horas).

2.-Certificado de profesionalidad en que están incluidas las unidades de competencia susceptibles de acreditación mediante esta convocatoria:

-HOTR0408 Cocina, establecido en el Real Decreto 1376/2008, de 1 de agosto.

3.-Título de formación profesional en que están incluidas las unidades de competencia susceptibles de acreditación mediante esta convocatoria:

-Título de Técnico en Cocina y gastronomía, establecido en el Real Decreto 1396/2007, de 29 de octubre.

ANEXO 8

Cualificaciones profesionales de Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares (TMV048_2) y Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles (TMV 047_2)

1.-Relación de las unidades de competencia de acuerdo con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y duración de la formación asociada a cada una de ellas en lo referente a las cualificaciones profesionales de Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles (TMV047_2)

UC0130_2: Mantener los sistemas hidráulicos y neumáticos, dirección y suspensión.

UC0131_2: Mantener los sistemas de transmisión y de frenos.

2.-Relación de las unidades de competencia de acuerdo con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y duración de la formación asociada a cada una de ellas en lo referente a la cualificación profesional de Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares (TMV048_2)

UC0132_2: Mantener el motor térmico

UC0133_2: Mantener los sistemas auxiliares del motor térmico.

3.-Certificados de profesionalidad en que están incluidas las unidades de competencia susceptibles de acreditación mediante esta convocatoria:

TMVG0309 Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje, establecido en el Real Decreto 723/2011, de 20 de mayo

TMVG0409 Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares, establecido en el Real Decreto 723/2011, de 20 de mayo.

4.-Título de formación profesional en que están incluidas las unidades de competencia susceptibles de acreditación mediante esta convocatoria:

Título de Técnico en Electromecánica de vehículos automóviles, establecido en el Real Decreto 453/2010, de 16 de abril.

ANEXO 9

Cualificación profesional de Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión (ELE257_2)

1.-Relación de las unidades de competencia de acuerdo con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y duración de la formación asociada a cada una de ellas:

-UC0820_2: Montar y mantener instalaciones eléctricas de baja tensión en edificios destinados principalmente a viviendas (duración de la formación asociada: 150 horas)

-UC0821_2: Montar y mantener instalaciones eléctricas de baja tensión en edificios comerciales, de oficinas y de una o diversas -industrias (duración de la formación asociada: 180 horas)

-UC0822_2: Montar y mantener instalaciones de automatismos en el entorno de viviendas y pequeña industria (duración de la formación asociada: 210 horas)

-UC0823_2: Montar y mantener redes eléctricas aéreas de baja tensión (duración de la formación asociada: 120 horas)

-UC0824_2: Montar y mantener redes eléctricas subterráneas de baja tensión. (Duración de la formación asociada: 120 horas)

-UC0825_2: Montar y mantener máquinas eléctricas (duración de la formación asociada: 120 horas).

2.-Certificado de profesionalidad en que están incluidas las unidades de competencia susceptibles de acreditación mediante esta convocatoria:

-Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión establecido en el Real Decreto 683/2011, de 13 de mayo.

3.-Título de formación profesional en que están incluidas las unidades de competencia susceptibles de acreditación mediante esta convocatoria:

-Título de Técnico en Instalaciones eléctricas y automáticas, establecido en el Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero.

Ver el resto de anexos en la versión catalana.

— o —

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTES

Num. 25073

Resolución del Consejero de Turismo y Deportes, de 28 de noviembre de 2011, por la que se modifica la Resolución del Consejero de Turismo y Deportes, de 14 de septiembre de 2011, por la que se establece el régimen de suplencia del jefe del Servicio de la Unidad de Gestión Económico-Administrativa en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante

La Resolución del Consejero de Turismo y Deportes, de 14 de septiembre de 2011 (BOIB nº 148, de 1 de octubre de 2011), estableció el régimen de suplencia del jefe del Servicio de la Unidad de Gestión Económico-Administrativa en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante.

Vistas las necesidades detectadas para el buen funcionamiento de la Unidad de Gestión Económico-Administrativa, se considera conveniente modificar el régimen de suplencia del jefe del Servicio de esta Unidad.

Por otro lado, el Consejo de Gobierno, en la sesión de 18 de noviembre de 2011, aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo correspon-

diente al personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, por la que el puesto de trabajo con código F0192003R, técnico superior, se transforma en el puesto con código F0114, jefe del Servicio de Servicios Generales.

Por todo ello, de acuerdo con lo que establecen los artículos 32.5, 33.2, 6.3 y 42.d de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, y el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común,

RESUELVO

1. Modificar el primer punto de la Resolución del Consejero de Turismo y Deportes, de 14 de septiembre de 2011 (BOIB nº 148, de 1 de octubre de 2011), estableció el régimen de suplencia del jefe del Servicio de la Unidad de Gestión Económico-Administrativa en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, en los términos que se detallan a continuación:

Donde dice:

Establecer que, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante del jefe de la Unidad de Gestión Económico-Administrativa, el ejercicio de todas sus funciones, propias o delegadas relativas a las competencias propias de la Consejería de Turismo y Deportes, corresponde, por este orden:

- al jefe del Departamento de Servicios Comunes
- al jefe del Servicio de Administración Deportiva
- al jefe del Departamento Jurídico
- al técnico superior (F0192003R)

Debe decir:

Establecer que, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante del jefe de la Unidad de Gestión Económico-Administrativa, el ejercicio de todas sus funciones, propias o delegadas relativas a las competencias propias de la Consejería de Turismo y Deportes, corresponde, por este orden:

- al jefe del Departamento de Servicios Comunes
- al jefe del Servicio de Administración Deportiva
- al jefe del Departamento Jurídico
- al jefe del Servicio de Servicios Generales

2. Insertar esta Resolución en el Boletín Oficial de les Illes Balears, para que tenga efectos a partir de la fecha de su publicación.

Palma, 28 de noviembre de 2011

El Consejero de Turismo y Deportes

Carlos Delgado Truyols

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO

Num. 25119

Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), de 24 de noviembre de 2011, por la que se aprueba la convocatoria, para el año 2011, de las ayudas para la paralización definitiva de la actividad pesquera de las modalidades de arrastre, cerco, palangre de superficie y artes menores de las Illes Balears

El Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca, en el Eje 1 (Medidas de adaptación de la flota pesquera comunitaria), contempla en su artículo 23 la medida para la paralización definitiva de las actividades de pesca de barcos pesqueros, siempre que dicha paralización forme parte de un plan de ajuste del esfuerzo pesquero.

El Reglamento (CE) nº 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, relativo al FEP, regula en el artículo 4 la ayuda pública para la paralización definitiva de las actividades pesqueras.

De acuerdo con la medida 1.1 del Eje prioritario 1, llamada paralización definitiva de actividades pesqueras, del programa operativo aprobado mediante Decisión de la Comisión de 13 de diciembre de 2007, el objetivo prioritario es la adaptación de la flota a la disponibilidad de los recursos a los que tiene acceso, con el objeto de acabar con la sobreexplotación de las pesquerías y en busca